

10.117. 6/927 Buenos Aires, diciembre 9 de 1927.-  
 El Consejo Nacional de Educación,  
 sesión de fecha 7 del corriente,  
 Resolvió:

1. Introducir las siguientes modi-  
 ficaciones al Reglamento de Licen-  
 cias de 6 de agosto de 1926.

Artículo 7.º.- Agregar al final el com-  
 plemento: "y el interesado demuestre  
 la imposibilidad de concurrir en  
 domicilio u hospitalizar al pa-  
 ciente cuando el tratamiento re-  
 quiera un término mayor de quin-  
 te días".-

Artículo 11.º.- Substituirlo por este otro:  
 "Los pedidos de justificación de  
 inasistencias por enfermedad  
 infecto-contagiosa de algún coha-  
 bitante de la misma casa que  
 no excedan del término máximo  
 de siete días continuados o lo  
 de licencia que corresponda pre-  
 sentar por mayor tiempo de enfer-  
 mo con el artículo 4.º, serán elevados  
 a consideración de la Presiden-  
 cia del Consejo con los comprobam-  
 tos respectivos. -

"Es obligación de los miembros del  
 personal dar cuenta a la Superio-  
 ridad cuando se produzca al-  
 gún caso de enfermedad infecto-  
 contagiosa en su domicilio, a fin  
 de que se adopten las medidas  
 profilácticas y administrati-"

vos indispensables y se acuse el hecho a la autoridad sanitaria. Artículo 18. Substituir las palabras: "y no se computarán a los efectos de esta reglamentación," por estas otras: "de las excusencias o licencias por otros motivos" y agregar al final del artículo: "El mal tiempo o las dificultades de tránsito por existencia de lodo, no constituirán causas hábiles para justificar excusencias o conceder licencias al personal masculino, como motivadas por razones de fuerza mayor."

Artículo 40. Agregar el siguiente párrafo:

"La oficina de Estadística comprobará si la concesión de licencias y justificación de excusencias se han hecho de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, debiendo poner en conocimiento de la Superioridad los casos de incumplimiento o violación de preceptos."

Artículo 45. Agregar el siguiente párrafo:

"La oficina de Estadística observará o devolverá directamente a los remitentes, con las indicaciones del caso, bajo plica certificada los pedidos de licencias aún no resueltos cuando no se ajusten a la reglamentación en vigor."

Artículo 58. Suprimirlo por estar

reglamentados en el artículo 37.-

Artículo 59.- Agregar el siguiente párrafo:-

"El hecho de que los maestros, directores y demás miembros del personal del Consejo, se acogian a los beneficios de las licencias al solo efecto de percibir sueldos renunciando inmediatamente después a sus cargos, será considerado como una falta de delicadeza indigna de un funcionario público, y se anotará automáticamente en la foja de servicios sin necesidad de resolución especial en cada caso".-

Artículo 61.- Agregar el siguiente párrafo:

"Cuando un maestro o empleado solicite licencia sin haber tomado posesión del puesto para el que hubiere sido nombrado, el director o jefe respectivo hará constar esa circunstancia al pie del pedido a fin de que el Consejo dicte resolución.-

2º.- Ordenar el desglor del dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales y de la presente resolución para agregarlos al expediente principal no 5276-6/922 y volver las actuaciones restantes a la Presidencia para que adopte la medida respectiva en el caso particular planteado.

Comuníquese por copias de actas a los oficinas, anótase en Inspección General de Territorio y pase a Mesa de Entradas para que desglose el dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, y la presente resolución, agregándolos al expediente principal N° 5776-6/22, dejando constancia, previa anotación en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, Estadística y El Monitor, cumplido, vuelva a despacho. -  
Fdo. - Mosca. - J. A. Córdoba. -

4407 14°/925.

Buenos Aires Diciembre 17 de 1927. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de fecha 16 del actual,

Resolvió:

1º Establecer que en toda adquisición de cortinas y toldos con destino a las escuelas de la Capital, deberán intervenir la Dirección de Arquitectura y la Dirección Administrativa, aparte de lo que respectivamente corresponda al Cuerpo Médico Escolar y a la Inspección Técnica. -

La Dirección Administrativa por intermedio de la División Compras deberá en todas y cada una de las adquisiciones citadas, librar las órdenes de provisión respectivas, como es de práctica. -

2º Recomendar a la Dirección Administrativa - Contaduría - lleve el mas exacto contralor de las autorizaciones de gasto que resuelva la Superioridad por ser de su exclusiva obligación, y manifestarle que el H. Consejo no acepta las explicaciones que da en su informe de fs. 44 en cuanto a las dificultades que dice se oponen al exacto contralor de las mencionadas autorizaciones, por ser de su incumbencia.